



**MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**

AUTO NÚMERO (007) DE FECHA: 26 DE ABRIL DE 2022

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL DTAN-JUR-16.4-001-2017-SFF IGUAQUE”

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias atribuidas mediante artículo 2, numeral 13 del Decreto 3572 de septiembre veintisiete (27) de dos mil once (2011), expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública; la Ley 1333 de julio veintiuno (21) de dos mil nueve (2009), la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 001 de 10 de febrero de 2017, el Jefe del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, legalizó y mantuvo las medidas preventivas impuestas por funcionarios adscritos a esa dependencia el 07 de febrero de 2017, en contra de los señores **FELIX ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561 y **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114, consistentes en suspensión de obra, proyecto o actividad y de amonestación escrita, debido a las actividades de arado con tractor sobre un área aproximada de 6.400m², desarrolladas sobre un predio ubicado al interior del mismo, sector Farique, localizado en coordenadas N5°42'24" W73°23'52"-N5°42'27" W73°23'52" N5°42'25" W73°23'56, afectándose presuntamente los recursos naturales renovables establecidos en ese sector.

Que mediante Auto No. 002 del 16 de marzo de 2017, se inició indagación preliminar contra los Señores **FELIX ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561 y **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114, con el fin de establecer si existía mérito o no para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009.

Que el día 08 de septiembre 2017, se profirió el Auto 010 se dió apertura de un investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental, contra de los Señores **FELIX ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561 y **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.050.221.114

Que el día 22 de mayo 2018, se profirió el Auto 008, por el cual se vinculó a **RITA DELIA DIAZ DE AMADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.013.075 y **GUSTAVO DIAZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.630, a la investigación de carácter administrativa –ambiental iniciada contra **FELIX ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ** y **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ** dentro del expediente número DTAN - JUR - 16.4 -001- 2017 - SFF IGUAQUE.

Que el día 17 de agosto 2018, se profirió el Auto No. 015, por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra de a **RITA DELIA DIAZ DE AMADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.013.075 y **GUSTAVO DIAZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.630, **FELIX ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ** y **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ**.

Que el día 29 de noviembre de 2018, se profirió el Auto 025 , por medio del cual ordenó la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de **RITA DELIA**

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL DTAN-JUR-16.4-001-
2017-SFF IGUAQUE”**

DIAZ DE AMADO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.013.075 y **GUSTAVO DIAZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.630, **FELIX ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ** y **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ**.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente DTAN-JUR-16.4-001- 2017-SFF IGUAQUE se evidencia que en los diferentes actos administrativos, actas de notificación e incluso en el escrito de descargos presentado, el nombre del presunto infractor presenta una diferencia frente a su documento de identificación, pues en aquellos se consignó **FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ**, mientras que en el documento de identidad obra **FELIX ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ**, lo cual evidencia que fue claramente un error de digitación, tornándose necesario realizar corrección en los diferentes actos administrativos proferidos dentro de la actuación administrativa.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que la regulación establecida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la facultad de la administración de realizar la corrección de errores simplemente formales que no inciden en el sentido mismo de la decisión administrativa, esto es que solamente resulta aplicable de los *lapsus calami*, por lo que su aplicación no puede extenderse a cuestiones ajenas a la mera formalidad.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en los Autos No. 002 del 16 de marzo de 2017, 10 del 8 de septiembre de 2017, 008 del 22 de mayo 2018, 015 del 17 de agosto 2018 y 025 del 29 de noviembre de 2018 se incurrió en un error formal respecto del primer nombre de uno de los investigados, en uso de la facultad contenida en el artículo 45 del CPACA, este Despacho procederá a realizar la respectiva corrección.

En lo mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR los Autos número 002 del 16 de marzo de 2017, 10 del 8 de septiembre de 2017, 008 del 22 de mayo 2018, 015 del 17 de agosto 2018 y 025 del 29 de noviembre de 2018 en el sentido de tener como nombre completo de uno de los investigados a **FELIX ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.097.561.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que en las apartes de los diferentes Autos donde se evidencia el nombre del presunto infractor el señor **FELIZ ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ** el nombre correcto es **FELIX ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **RITA DELIA DIAZ DE AMADO, FELIX ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ** y **EIMER HUMBERTO SUAREZ LÓPEZ**, del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Iguaque para que realice las diligencias ordenadas.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 1333 de 2009, arts. 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

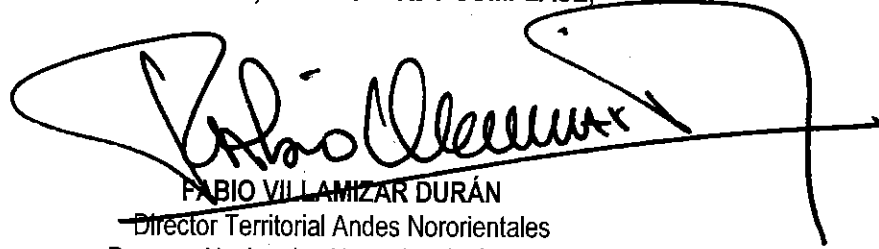
✕

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA AMBIENTAL DTAN-JUR-16.4-001-
2017-SFF IGUAQUE”**

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bucaramanga – Santander.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



FABIO VILLAMIZAR DURÁN
Director Territorial Andes Nororientales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Carlos Alberto Aluesta Pardo – Contratista
Revisó y aprobó: Gélver Bermúdez - Profesional Especializado Código 2028 Grado
Revisó y aprobó: Cristian Fernando Jiménez Camacho - Contratista